



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

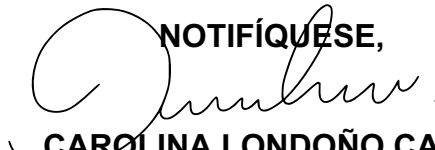
Radicado único nacional: 05615310500120200020900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **LUZ MARY DURANGO PULGARIN**
Demandados: **C.I. FLORES LA VEGA S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, Deberá la parte demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020. En el presente caso la parte demandante, aporta un pantallazo ilegible de correo, con lo cual no logra acreditar que efectivamente envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **DRA. MARY ARENAS LOPERA** con T.P. 135.511 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.